



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

“Decreto de Organización y Reglamento de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros”
“Ley de la Minería y Minería Artesanal” y el Reglamento

INFORME N° 653-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por Inversiones Olleros S.A.C.

Referencias : a) Escrito N° 3045348 (18.06.2020)
b) Escrito N° 3045387 (18.06.2020)
c) Auto Directoral N° 405-2021-MINEM-DGAAM

Fecha : Lima, 24 de noviembre de 2023

Nos dirigimos a usted, en relación con el documento de la referencia c), mediante el cual se requirió a Inversiones Olleros S.A.C. (en adelante, la minera informal) cumplir con absolver las observaciones formuladas al “Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo”, para las actividades de explotación de mineral no metálico en el área del petitorio minero minero Ximena con código N° 010070314A.

Al respecto, se le informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito N° 3045348 de fecha 18.06.2020, la minera informal presentó el aspecto correctivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicada en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante escrito N° 3045387 de fecha 18.06.2020, la minera informal presentó el aspecto preventivo del IGAFOM para sus actividades de explotación de mineral no metálico.
- 1.3. A través del Oficio N° 0194-2023/MINEM-DGAAM del 26.04.2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitir opinión técnica sobre el IGAFOM.
- 1.4. A través del Auto Directoral N° 405-2021/MINEM-DGAAM de fecha 10.12.2021, sustentado en el Informe N° 464-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal, por única vez, cumplir con absolver en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las observaciones formuladas al IGAFOM presentado en su aspecto correctivo y preventivo”.

2. MARCO NORMATIVO

- 2.1 Decreto Supremo N° 038-2017-EM, mediante el cual se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 1 de 11





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

El presente documento es una copia de la versión original que se encuentra en el expediente de la mina XIMENA 2015 y su topografía.

3. EVALUACIÓN

OBSERVACIONES AL ASPECTO CORRECTIVO

Observación N° 01.- En el ítem II «Información General de la Actividad Minera de Explotación (subterránea o cielo abierto) y/o Beneficio», la minera informal deberá:

- a) Respecto al literal a. "Ubicación geográfica en sistema de coordenadas", la minera informal presentó los vértices del área de actividad del IGAFOM correctivo, del cual se ha verificado que el área de actividad se superpone con el área de actividad del IGAFOM correctivo de la señora Jasmin Diana Villaorduña Jara (RUC: 20550130395). Al respecto, la minera informal deberá aclarar dicha situación, y de ser el caso, reformular el área de actividad minera del IGAFOM correctivo. Cabe señalar que, la minera informal deberá considerar también esta observación para el aspecto preventivo.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Presentar un plano donde se pueda visualizar el área donde se ha calculado las reservas de mineral (TM y m3), indicando el valor de la densidad, con el cual, se sustente los 3 años de tiempo de vida útil. Dicho plano deberá estar superpuesto con la concesión minera XIMENA 2015 y su topografía.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 02.- En el ítem III. «Actividad minera según el método de explotación y/o beneficio», numeral 3.2 «Actividad Minera a cielo abierto», la minera informal deberá:

- a) Respecto al literal a. «Ciclo de minado», determinar si corresponde incluir la etapa de "desbroce" marcada como parte de su ciclo de minado, de ser así justificar y describir dicha etapa.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al literal b. «Componentes principales», la minera informal deberá:

- b.1 Precisar la situación actual del tajo, delimitando las áreas explotadas respecto del área total donde se calcularon las reservas, el nivel de fondo y el avance de la explotación de sus reservas (probadas/probables).

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.2 Presentar un plano donde se visualice el área del tajo, incluyendo un cuadro con coordenadas en UTM WGS 84 que delimite los vértices del polígono que encierran dicha área. Además, deberá incluir las secciones transversales representativas del tajo.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.3 Describir los parámetros de diseño del tajo, indicando la dirección de la explotación y el nivel mínimo y máximo explotable.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 2 de 11



b.4 Retirar la “zaranda” como componente principal e incluirlo como parte del literal c. del numeral 3.3 (Actividad Minera de beneficio Planta), al ser este parte de su proceso de clasificación. Asimismo, deberá incluir su descripción y principales parámetros. Realizar la misma corrección para el aspecto preventivo.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ADECUADA.**

c) Respecto al literal c. «Componentes auxiliares», la minera informal deberá presentar las coordenadas de ubicación (UTM WGS 84) de inicio y fin del componente “Acceso” y describir sus características (longitudes, ancho). Asimismo, deberá ser representado en un plano, el cual deberá ser incluido tanto en el aspecto correctivo como preventivo del IGAFOM.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 03.- En relación a los equipos y/o maquinas presentados, la minera informal deberá detallar la cantidad de maquinarias y equipos a emplear durante su actividad productiva de manera que guarden relación con lo descrito en el ítem II. literal h. (Descripción de la actividad productiva), información que también deberá ser actualizada en el aspecto preventivo del IGAFO.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 04.- En relación al ítem V. «Plan de manejo ambiental a implementar», la minera informal incluye un total de once (11) acciones, descritas de manera muy breve y sin precisar mayores detalles para cada acción. Al respecto, se indica lo siguiente:

a) En la "Acción 1", la minera informal indica que no habrá emisión de efluentes ya que se habilitarán servicios higiénicos, los cuales contarán con todas las medidas para el manejo de aguas grises, precisando que contarán con un sistema biodigestor, sin embargo, no precisa cuáles son todas las medidas para el manejo de aguas grises a las que se refiere, además no adjunta las especificaciones técnicas, instalación y manejo del sistema biodigestor con el que se contará, por lo que deberá proceder con señalar toda esta información.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

b) La minera informal, en el ítem II, señala que usará insumos químicos, sin embargo, en su PMA no considera medidas de manejo relacionadas al uso de estos insumos, así como a la eventualidad de algún tipo de derrame de los mismos, por lo que deberá incluir estas medidas considerando, entre otras cosas, detalles como las características del lugar donde se almacenan los insumos, señalización, acciones a realizar en caso de derrames, etc.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

c) Incluir medidas de manejo para la generación de ruido, debido al uso de maquinaria pesada para su actividad minera.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

d) Incluir medidas de manejo relacionadas a la generación de residuos sólidos (residuos generados por el personal) así como residuos sólidos peligrosos (generadas en el proceso de actividad minera), puesto que la minera informal, en la “Acción 10” sólo hace referencia a la implementación



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

de contenedores y a la disposición final de estos por una EO-RS; por lo que deberá tener en cuenta la normativa vigente.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 05.- En relación al ítem VI. «Medidas de Cierre y Post Cierre», la minera informal deberá incluir información completa sobre las actividades de Monitoreo Post Cierre que considera realizar (componentes ambientales a ser monitoreados, parámetros, frecuencia, normativa, etc.).

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 06.- En relación al ítem VIII. «Seguimiento y Control», la minera informal menciona: "Se realizará los siguientes monitoreos ambientales en el área de actividad minera". De ello se advierte que, de acuerdo con las coordenadas presentadas en las tablas N° 7, 8 y 9, las estaciones MA-2, MR-1 y MS-2 (aire, ruido y suelo respectivamente), se ubican fuera del área de actividad minera. Al respecto, se recomienda a la minera informal retirar el enunciado.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 07.- En el ítem XI «Anexos», la minera informal deberá:

- a) Respecto al plano P-02 "Distribución de componentes principales y auxiliares", incluir la huella o trazos de las vías de accesos principal y de los componentes principales y auxiliares, así como el cuadro de coordenadas que delimita la huella del tajo.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al anexo 9.4, deberá proceder con adjuntar como mínimo dos vistas panorámicas del componente auxiliar "letrina", indicando fecha de la toma.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

OBSERVACIONES AL ASPECTO PREVENTIVO

Observación N° 08.- En el ítem II «Actividad minera de explotación (Subterránea, cielo abierto o placeres auríferos)», la minera informal deberá:

- a) Corregir para ambos aspectos del IGAFOM, la denominación del ítem II. (información general de la actividad minera de explotación subterránea) y del numeral 3.1 (Actividad minera Subterránea), considerando que la actividad que se describe corresponde al método de explotación a tajo abierto.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al literal b. (Producción diaria estimada), precisar la metodología que empleará para incrementar la producción diaria de 300 TMD indicada en el aspecto correctivo a 600 TMD en el aspecto preventivo, ya que los equipos, maquinarias e insumos a emplear no se incrementan de acuerdo a lo declarado en el aspecto correctivo. Asimismo, actualizar los ítems correspondientes del IGAFOM.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 4 de 11





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

Informe de Seguimiento de la Gestión de la Minería Informal
según el artículo 16 del Decreto Supremo N° 002-2010-ED

c) Respecto al literal d. (Reserva estimada):

- c.1 Precisar cómo ha calculado 1 000 000 TM de reservas de mineral. Además, deberá expresar las reservas de mineral en Toneladas métricas (TM) y metros cúbicos (m³), indicando el valor de la densidad.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c.2 Precisar el ratio de producción (TM/día, TM/mes y TM/año), el cual justifique los 5 años de tiempo de vida útil estimado.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- c.3 Presentar un plano donde se delimite el área donde se han calculado las reservas de mineral (probada/probable), superpuesto con la concesión minera "XIMENA 2015" y la topografía.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- d) La minera informal en el ítem II. (Información general de la actividad minera) literal h. (Descripción de la actividad productiva) describe como parte de su actividad el empleo de volquetes; sin embargo, en el ítem 3.2 (Herramientas, equipos, maquinarias e insumos) se incluye como maquinarias el empleo de dos "camiones", por lo que deberá proceder con uniformizar ambos términos y corregir donde corresponda.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 09.- En el ítem III Actividad minera subterránea según el método de explotación y/o beneficio)", numeral 3.2 «Actividad minera a cielo abierto», la minera informal deberá:

a) Respecto al literal b) Componentes principales:

- a.1 Presentar un plano donde se observe el área (Ha) del tajo propuesto, superpuesto con los componentes mineros (principales y auxiliares) del aspecto preventivo del IGAFOM, concesión minera y el área de actividad. Además, deberá incluir las secciones representativas del tajo propuesto.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- a.2 Presentar los principales parámetros del tajo, tales como la gradiente de rampa, ancho de berma, ancho de berma de seguridad, altura de bancos, altura de talud de banco, altura de talud final, ángulo de trabajo, entre otros, tratándose del acceso, su longitud y ancho. Considerar un análisis de estabilidad física en caso de tener una altura final del componente superior a los 5 metros.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 5 de 11





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

Una vez concluida la revisión de los antecedentes, se procede a la
elaboración del informe de observación.

- a.3 Deberá explicar la relación entre el tajo presentado en el aspecto correctivo y el tajo proyectado en el aspecto preventivo, considerando ratios de producción y el tiempo de vida útil.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al literal c) Componentes auxiliares:

- b.1 Incluir el componente donde se realizará el acopio del material a extraer descrito en el literal h. (descripción de la actividad productiva) del ítem II. "Información general de la actividad minera", incluyendo las coordenadas de su ubicación (WGS 84) y capacidad.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b.2 Incluir una columna en el cuadro de componentes auxiliares donde se detalle el área de los almacenes proyectados.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 10.- En el ítem IV. «Línea base», numeral 4.3 "Del medio socioeconómico", la minera informal menciona que: "Cerca del área de la actividad minera, se encuentran asentamientos humanos a unos 2 km. aproximadamente"; dentro del cuadro N° 12 (Poblaciones más cercanas al área de actividad), indica una distancia a la población de Punta Hermosa de 5 km; y en el ítem IV «Situación Actual del Área de la Actividad Minera» del aspecto correctivo, señala que la población de la ciudad de Punta Hermosa se ubica a 12 km del área de actividad. En ese sentido, la minera informal deberá aclarar dicha incongruencia y actualizar los ítems correspondientes.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 11.- En el ítem V «Requerimiento de agua», la minera informal indica que el volumen de agua requerido para uso industrial es de aproximadamente 15 m3/semanal, cuya fuente de abastecimiento será a través de cisternas autorizadas, en este mismo punto, la minera informal precisa lo siguiente: "No se requerirá agua en la etapa operativa de la explotación, pero sí en servicios auxiliares como regado de vías y otros como medida de manejo ambiental"; siendo que esta información está relacionada a las medidas de manejo ambiental y no al requerimiento de agua para uso industrial, la minera informal deberá corregir esta información incluyéndola en el ítem VII. «Plan de Manejo Ambiental» de modo que se evite la contradicción que se genera, puesto que, adjunta como anexo el Formato N° 4 «Declaración Jurada de No Uso de Recurso Hídrico» de acuerdo a la R.J. N° 035-2018-ANA. Asimismo, deberá presentar en un plano los accesos que serán regados, indicando la frecuencia.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 12.- En el ítem VI. «Identificación y evaluación de impactos ambientales», deberá modificar la Matriz de Impactos Ambientales incluyendo la etapa de construcción, asimismo, deberá realizar la evaluación de los impactos ambientales identificados, considerando la característica de los mismos (magnitud, intensidad, naturaleza, extensión, etc.), y precisando la metodología utilizada para tal fin. Además, deberá actualizar el ítem VII, considerando los nuevos impactos identificados en la matriz.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 6 de 11





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

Oficina General de Asesoría Técnica, Ambiental y de Vigilancia, Normativa
y de Seguimiento de la Minería Informal

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 13.- En el ítem VII. «Plan de Manejo Ambiental», la minera informal deberá incluir medidas de manejo ambiental específicas para el impacto “generación de ruido” en todas las etapas del proyecto.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 14.- En relación al ítem X. «Cronograma de Implementación de las Medidas de Manejo Ambiental», la minera informal no considera la etapa de Construcción, por lo que deberá modificar dicho cronograma incluyendo las medidas correspondientes a la etapa de Construcción, y en concordancia con el tiempo de vida útil declarado en el literal e. “Tiempo de vida útil estimado” (5 años).

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

Observación N° 15.- En relación al ítem IX (Anexos), la minera informal:

- a) Respecto al anexo 11.1, deberá actualizar el plano P-03 (Plano de ubicación de componentes principales y auxiliares), incluyendo la huella de los componentes principales y auxiliares de los aspectos correctivos y preventivos del IGAFOM.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

- b) Respecto al anexo 11.3, deberá adjuntar evidencia fotográfica fechada del área en la que se ubicará los componentes principales y auxiliares del proyecto.

Respuesta.- La minera informal no presentó información.

Análisis.- La minera informal no cumplió con subsanar la presente observación. **NO ABSUELTA.**

4. ANÁLISIS

4.1 Mediante el Auto Directoral de la referencia c), notificado¹ el 18 de octubre de 2023², la DGAAM otorgó a Inversiones Olleros S.A.C., el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM correctivo y preventivo presentado mediante los Escritos N° 3045348 y N° 3045387.

4.2 Verificado el Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del MINEM, se advierte que la minera informal no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones. En tal sentido, habiéndose vencido el plazo otorgado³ y estando a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM⁴, corresponde desaprobado el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo.

¹ De acuerdo a la autorización otorgada por el titular a través de la mesa de partes digital del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se notificó al buzón electrónico/Casilla Electrónica el citado Auto Directoral.

² Ver Anexo 01.

³ El plazo para cumplir con el requerimiento venció indefectiblemente el 02 de noviembre de 2023.

⁴ El numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que, transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado por única vez para subsanar las observaciones formuladas, la autoridad competente deberá emitir pronunciamiento que apruebe o desapruebe el IGAFOM presentado.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 7 de 11





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

Este es un documento de uso interno. No debe ser publicado ni difundido.

5. CONCLUSIÓN

Corresponde desaprobar⁵ el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para las actividades de explotación de mineral no metálico, presentado por el minero informal mediante los Escritos N° 3045348 y N° 3045387.

6. RECOMENDACIONES

Remitir copia de la Resolución Directoral que se expida a mérito del presente informe a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted, para los fines pertinentes.

Ing. Luz Milagros Guerrero Lazo
CIP N° 229574

Abg. Samir Ernesto Cano Vargas
CAL N° 79418

Lima, 24 de noviembre de 2023

Visto el **Informe N° 653-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.**



Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (d.t) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

⁵ En el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, el Decreto Supremo N° 001-2020-EM, dispuso en el literal b) del párrafo 7.2 del artículo 7 que "en caso de producirse el desistimiento del IGAFOM admitido a trámite o la desaprobación del referido instrumento sin que la nueva presentación se produzca en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes al acto de desaprobación, se considera incumplido el requisito de permanencia a que se refiere el literal", por lo que, corresponderá se proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2021-EM.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 8 de 11





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

“Derecho a la consulta previa libre e informada”
“Right to prior consultation and informed consent”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 319-2023/MINEM-DGAAM

Lima, 24 de noviembre de 2023

Visto el **Informe N° 653-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero.- Desaprobar el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para las actividades de explotación de mineral no metálico en el petitorio minero Ximena con código N° 010070314A, presentado por Inversiones Olleros S.A.C. mediante los Escritos N° 3045348 y N° 3045387.

Segundo.- Notificar con la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Inversiones Olleros S.A.C. y remitir copia de los mismos a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y a la Dirección General de Minería (DGM), para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.


Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 9 de 11



ANEXO 1 – NOTIFICACIÓN

DOMICILIO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE

SUMILLA: Presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera-IGAFOM en su aspecto CORRECTIVO, del derecho minero "XIMENA 2015", Código Único 010070314A.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS (DGAAM) DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS-MINEM

Yo, **INVERSIONES OLLEROS S.A.C.**, con R.U.C N° **20566068401**, debidamente representada por su Gerente General, señor **SANTOS JOSE LEON REYES**, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° **09522580**, celular: 992143337 / 925513781, email saulmirandam@gmail.com, con domicilio para estos efectos en la avenida Circunvalación Mz. K Lote 8D-2 Huachipa, del distrito de Lurigancho, de la provincia y departamento de Lima, en calidad de **SUJETO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL** a ud. con debido respeto me presento y expongo lo siguiente:

PRIMERO: Cuento con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, por lo que soy un minero en vías de formalización al amparo de los Decretos Legislativos N° 1293 y 1336 y sus normas complementarias vigentes.

SEGUNDO: En tal sentido cumplo con presentar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización Minera-IGAFOM en su aspecto CORRECTIVO, de mi actividad en la concesión XIMENA 2015 con código único N° 010070314A.

Por este motivo solicito a su digna autoridad la evaluación del **IGAFOM CORRECTIVO**, agradeciendo que cualquier notificación se nos comunique a la dirección y email indicados líneas arriba.

POR LO EXPUESTO:

Señor Director, tenga por evaluado mi pedido, por ser justa.

Al presente adjunto los siguientes documentos:

- IGA FOM CORRECTIVO
- Anexo 1
- Anexo 2

Santos J. Leon
INVERSIONES OLLEROS S.A.C.
RUC N° 20566068401
SANTOS JOSE LEON REYES
TITULAR-GERENTE





PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

Formulario de Notificación Electrónica - TUPA
Versión 1.0 - 2021

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

ACTA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

TUPA de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Expediente N°: **3045348**Id. Salida: **1012387**N° de Documento: **Autodir-0405-2021/MINEM-DGAAM**

1. Datos del Administrado

Destinatario

INVERSIONES OLLEROS S.A.C.

Correo Electrónico

naivaresminas@gmail.com

Tipo de Procedimiento

NO TUPA Procedimiento TUPA(1)

2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se
notifica**Autodir-0405-2021/MINEM-DGAAM**

Órgano que emite el acto

DIRECCION DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE MINERÍA

Usuario Registro

SBELTRAN

Fecha de Emisión

18/10/2023

Fecha de Vigencia (2)

Documentos adjuntos

N° de Folios

Agota la vía administrativa SI () NO (X)

3. Recursos Impugnatorios

Recurso

Si/No

Plazo (3)

Órgano ante el cual se interpone

Reconsideración**Apelación****Otros()**

LO QUE SE COMUNICA CONFORME A LEY

CARGO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Fecha de Notificación

18/10/2023 02:33:02 p.m.

Situación

ENVIADO

Fecha Lectura

Fecha Última Lectura

Observaciones

AD-405-2021-MINEM-DGAAM

(1) Indicar procedimiento TUPA, en caso corresponda; (2) De acuerdo al art. 25 de la Ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de acuerdo al art. 207.2 de la ley N° 27444.

El Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala lo siguiente:

Artículo 20. Modalidades de notificación

[...]

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

[...]

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

Página 11 de 11

